

DIRECTRICES PARA UNA REFORMA PROCESAL

El aumento de la criminalidad ha sido invocado siempre como fundamento para modificar las instituciones procesales. Ejecutivo y legislativo han relacionado en forma reiterada la creciente criminalidad con el desprestigio de la rama judicial y con la inoperancia de los textos procedimentales. El incremento delictivo y la impunidad dimanante, entonces, según ese criterio, de la deficiente labor de los jueces y de lo obsoleto de los códigos. Procesalistas de sólida formación académica, revestidos con los viejos atavíos del formalismo, sostienen, incluso, que entronizando en nuestro medio el sistema acusatorio, se fortalecería la judicatura y se frenaría el alud delincencial. En la antesala de una reforma que debe responder a las tendencias de la criminalidad contemporánea conviene clarificar algunos aspectos.

En verdad, no se da la correlación que se pregona entre alto índice de criminalidad y deficiencia del aparato judicial. La correlación auténtica se da en otros ámbitos. El problema del delito en nuestro país hay que centrarlo en la relación desarrollo-criminalidad. Un desarrollo desequilibrado en la esfera socioeconómica, es un marco estructural que condiciona cuantitativa y cualitativamente los fenómenos delictuales. A más bajo nivel de vida, más alto índice de criminalidad. A más desempleo, más privación absoluta. A más privación absoluta, más atentados contra el patrimonio económico. El modelo de desarrollo que pauperiza la periferia y enriquece al epicentro capitalista, generando, en lo interno de cada país, abismales diferencias económicas, es factor criminógeno de primer orden. En la evolución de la criminalidad global de Colombia, el atentado contra el haber patrimonial presenta la cifra más elevada en las estadísticas criminales. Más del 60% de los delitos cometidos pertenecen a ese género. ELÍAS CARRANZA, subdirector del Ilanud, con sobrada razón advertía con claridad:

“Para planificar una política realista de prevención del delito para nuestra región es muy importante partir de un panorama claro y veraz de la situación del desarrollo y de sus perspectivas futuras, pues es muy previsible que las actuales condiciones de criminalidad, en tanto tengan relación con la presente estructura socioeconómica, se mantengan o se agraven si dicha situación se agrava; a menos que cambien las condiciones de base y se alcance una mejor justicia distributiva dentro de un nuevo orden económico internacional”.

Las elevadas tasas de criminalidad en Colombia tienen su origen en los criminógenos programas de desarrollo. El aserto es una de las enseñanzas más cruciales de la investigación criminológica en América Latina.

Para ilícitos que no se originan en las circunstancias de privación absoluta, como el tráfico de drogas estupefacientes, el delito aduanero, las grandes defraudaciones contra el sistema financiero, toda la gama de criminalidad económica, etc.,

la correlación se presenta así: a más deficiencia de la administración pública, más alto índice de criminalidad. Los deficientes sistemas de control público, de tipo administrativo, explican las grandes expoliaciones de la banca y del sector financiero. Todos los fines de año las entidades bancarias del país expiden constancias sobre créditos inexistentes, para burlar el pago de impuestos. Las transnacionales, amparadas en la corrupción administrativa, lesionan fraudulentamente el sistema impositivo nacional.

La ausencia de control fiscal es más ostensible aún. En los últimos años ha correspondido a la judicatura la penosa misión de sentar en el banquillo de los acusados al Procurador General de la Nación, al Contralor General de la República, al Superintendente bancario y a los más destacados magnates del sector financiero. Todos los órganos de fiscalización estatal vinculados al proceso penal. No es la administración de justicia la que está en crisis: es todo el andamiaje de la administración pública. Pongárese bien, en las zonas limítrofes y en las oficinas de la Aerocivil creció el gigante del narcotráfico; las licencias a las aeronaves, concedidas en forma complaciente, fortalecieron las pistas clandestinas; el Ejército, la Fuerza Aérea, la Armada, instituciones encargadas de vigilar las fronteras, guardaron un silencio cómplice y la novísima industria de la droga se expandió por todo el orbe. El narcomilitarismo no es extraño en América Latina.

Lo anotado, hasta el presente, reafirma las siguientes conclusiones, repetidas en inúmeros seminarios de criminología comparada:

- a) Las causas fundamentales del delito, en nuestro ámbito, son la desigualdad social, el bajo nivel de vida, el desempleo, el analfabetismo.
- b) El proceso de desarrollo capitalista periférico genera, inexorablemente, altas tasas de criminalidad.
- c) La estructura de la administración pública y los modelos de desarrollo con desigualdad social, son fuente criminógena por excelencia.

La etiología descrita permite escudriñar el cañamazo ideológico de la reforma procesal. Si los encargados de hacerla centran toda la problemática de la criminalidad en la deficiencia de las instituciones procesales, propugnarán reformas de tipo mecánico, represivas, autoritarias, elaborando un proceso de "desinfección social", al servicio de una injusta estructura socioeconómica. Si, por el contrario, los reformadores son conscientes del origen socioeconómico del problema, que excede el estrecho marco de los textos rituales, prohijarán reformas de hondo contenido democrático.

Si coincidimos en la necesidad de expedir un nuevo Código ritual, lo hacemos con claros fundamentos. El proceso siempre es un íter que debe responder a las cambiantes circunstancias de la sociedad, perfeccionando constantemente sus instituciones. El proceso, como relación jurídica, como garantía de la libertad, nunca es una obra acabada porque su desarrollo se confunde con la lucha misma de los pueblos. A menudo se olvida que la norma procedimental, si bien instrumenta el control social, es, a la par, una limitante del uso arbitrario del poder. El hilo conectivo que debe existir entre la normación sustantiva y la adjetiva, explica la necesidad de la reforma, dada la vigencia de un nuevo Código Penal expedido

en el año de 1980, cuyos postulados filosóficos y figuras novísimas, deben plasmarse en la nueva estructura procedimental.

El nuevo estatuto debe responder a la mesología del país. La geografía incide sobre manera en la organización judicial y en la efectividad de los institutos procesales. Por ello deben mantenerse las formas fundamentales del proceso diseñadas por el legislador de 1936, y perfeccionadas, en múltiples reformas, durante casi cincuenta años.

Debe conservarse la estructura jueces de instrucción, jueces penales municipales, jueces de circuito, jueces superiores, tribunales superiores, Corte Suprema, que responde a la geografía misma del país y a la organización piramidal de la justicia. La eliminación de cualquiera de esos órganos, subvertiría la unidad misma del sistema. Debe desconstitucionalizarse la temática de la organización judicial, tornándola más dinámica y más adaptable a los fenómenos del flujo poblacional. En la Corte debe fijarse la facultad de distribuir competencias entre los distintos titulares del poder jurisdiccional.

El legislador del 36 consagró el procedimiento ordinario con y sin intervención del jurado, operante en la providencia, en las ciudades intermedias y en las grandes capitales. La proliferación de procedimientos especiales, valederos en los Estados federales o en países donde hay una clara distinción entre delitos de acción pública, acción privada y acción mixta, la consideramos perjudicial en demasía, en cuanto subvierte la unidad del esquema, burlando o haciendo más complejos los sistemas de control jurisdiccional. El procedimiento que creó la ley 2ª de 1984 para la investigación y juzgamiento de los hechos punibles de secuestro extorsivo, extorsión, terrorismo, deshilvanó el recurso de casación al eliminar el auto de proceder. En ese procedimiento no se puede invocar el motivo de casación que describe el art. 580, en su num. 2º, cuerpo primero.

La reforma debe centrar su atención en los puntos álgidos del problema, evitando introducir modificaciones sin un claro cimiento objetivo. Ni en la existencia del jurado, ni en la existencia de los jueces de circuito, ni en la existencia de los jueces superiores, ni en la existencia del auto de proceder, ni en el trámite de la segunda instancia, estriba el mal de la justicia. El mal se anida en la indagación preliminar, en los deficientes sistemas de investigación, en el exagerado uso de la prisión preventiva, en la etapa de la ejecución de la pena, y, principalmente, en la ausencia de recursos técnicos y financieros.

El estado de sitio permanente militarizó los cuerpos armados, militarizó el proceso, militarizó la indagación preliminar, militarizó las cárceles. Ello explica la inexistencia de la policía judicial independiente de los cuerpos armados, auxiliar exclusiva de los jueces. La cárcel dirigida por exmilitares castró todo proceso de resocialización. Jurisdiccionalizar el proceso penal, en todas sus fases, incluso en la etapa de la ejecución de la pena, es asunto de la mayor trascendencia. El proceso de resocialización del penado no puede dejarse en poder de los guardianes. En este siglo se han humanizado las instituciones procesales pero a la par se han deshumanizado los establecimientos carcelarios.

Dotar a la judicatura de una sólida infraestructura, crear grupos polifuncionales de investigación criminal, especializar a los jueces de instrucción, es tarea imprescindible. Todo ello requiere de un fuerte aporte presupuestal. Las palabras del doctor TIMOLEÓN MONCADA, miembro de la Comisión redactora del Código del 36, proferidas en esa ocasión, conservan en la actualidad toda su vigencia:

“Si hemos de detenernos ante la cuestión fiscal, resulta que el trabajo que vamos a emprender es baldío, como es baldío el Código Penal aprobado por el Congreso. El poder judicial es el que menor costo le ocasiona a la República, y debería ser el que tuviera asignada mayor erogación. Cualquier suma que se gaste en el poder judicial está bien gastada. Si se crean numerosos jueces de trabajo, como se han creado por el pasado Congreso, no hay razón alguna para no hacer lo propio con los jueces de instrucción, que son todavía más importantes. El nuevo Código Penal le ha traído, por su nueva orientación, una fortísima erogación a la República. Y si la República no está dispuesta a gastar todas las sumas que demande la reforma, es mejor que siga el Código actual. El problema fundamental en la organización judicial del ramo penal, es el de los funcionarios de instrucción. Ahí está lo esencial. Todo lo demás bien podríamos dejarlo como está”.

Jesús María Valle Jaramillo

SECCIÓN DE DERECHO PENAL